



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 01-2021-AL/RRZS-MPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTOS: En sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **13 de Enero del 2021**, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 002-2021-GR-MPB, Informe N° 043-2021-SGP/MPB, Informe N° 014-2021-MPB/GAJ, y Memorándum N° 024-2021-MPB/GM, relacionados al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, NO CANCELADAS Y/O RECAUDADAS OPORTUNAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194°, 195° Numeral 3 y 196° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, de fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para la aplicación de Sanciones y Multas Tributarias, a razón de no haber presentado oportunamente su declaración jurada de descargo, consecuentemente, por no encontrarse cancelada la deuda dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley, en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y su Artículo 40°.

Que, de conformidad al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Que, Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, modifica al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, estableciendo que (...). En caso por los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT (...).

Que, actualmente está vigente la Ordenanza Municipal N°0019-2013-AL/CPB en la que se fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1.00%) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Barranca, importe que es menor a lo establecido por Resolución de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, N° 053-2010/SUNAT (Resolución actualmente derogada).

Que, con fecha última del 31 de marzo del 2020, la SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT – "Modifican las tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT", que señala la Tasa de Interés Moratorio en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; y se fijó en cincuenta centésimos por



ciento (0.50%) mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda extranjera, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT. Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer dentro de nuestra jurisdicción la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas Tributarias no canceladas oportunamente, así como no haber descargado oportunamente las mismas que vienen creando deudas incobrables perjudicando los estados financieros de nuestra Municipalidad.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO CANCELADAS Y/O RECAUDADAS OPORTUNAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ARTÍCULO 1°.- FIJESE, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Barranca, importe que es menor a lo establecido por Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT N°066-2020/SUNAT.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, por cuanto sea de su Competencia.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente norma en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la Difusión en el Portal Web Institucional: www.munibarranca.gob.pe/.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Catorce días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

